

PRIMER BORRADOR

ORDEN DE XXX DE XXX DE 2015, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 18 DE ABRIL DE 2012, POR LA QUE SE REGULAN LAS PRUEBAS DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES Y LA ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN LOS CENTROS PÚBLICOS QUE IMPARTEN ESTAS ENSEÑANZAS.

La Orden de 18 de abril de 2012, por la que se regulan las pruebas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores y la admisión del alumnado en los centros públicos que imparten estas enseñanzas, se redactó al amparo de lo regulado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en los Reales Decretos 630, 631, 632, 633, 634 y 635, todos ellos de 14 de mayo de 2010, por los que se regula el contenido básico, respectivamente, de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, de Música, de Danza, de Diseño, de Artes Plásticas en las especialidades de Cerámica y Vidrio y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En el momento de la redacción de dicha orden, estaban publicados los Decretos 258, 259 y 260, de 26 de julio de 2011, por los que se establecen, respectivamente, las enseñanzas artísticas superiores de Danza, de Arte Dramático y de Música, en Andalucía.

Posteriormente se publica el Decreto 111/2014, de 8 de julio, por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Diseño en Andalucía. En el artículo 12 de dicho decreto se regulan los requisitos de acceso y prueba específica, indicando en su apartado sexto que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 88.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, a los únicos efectos de ingreso en los centros docentes que imparten enseñanzas artísticas superiores de Diseño, estos centros se constituirán en un distrito único.

Por otra parte, en previsión de que pudieran establecerse las enseñanzas artísticas superiores de Artes Plásticas y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, así como otros itinerarios de enseñanzas ya reguladas, para cuyo acceso es requisito imprescindible la superación de una prueba específica de acceso, se ve la necesidad de arbitrar medidas oportunas hasta tanto dichas pruebas no estén establecidas expresamente.

Así pues, resulta necesario modificar la Orden de 18 de abril de 2012, por la que se regulan las pruebas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores y la admisión del alumnado en los centros públicos que imparten estas enseñanzas para recoger estos últimos aspectos.

En su virtud, a propuesta la Secretaria General de Educación, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la disposición octava del Decreto 40/2011 de 22 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento del admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden de 18 de abril de 2012, por la que se regulan las pruebas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores y la admisión del alumnado en los centros públicos que imparten estas enseñanzas.

La Orden de 18 de abril de 2012, por la que se regulan las pruebas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores y la admisión del alumnado en los centros públicos que imparten estas enseñanzas queda modificada como sigue:

Uno.- El apartado 4 del artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

«4. Podrán acceder directamente a las enseñanzas artísticas superiores de Diseño, de Artes Plásticas y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, sin necesidad de realizar la prueba específica de acceso a la que se refiere la letra b) del apartado 1, quienes estén en posesión del Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, reservándose para ello el 20% de las plazas de nuevo ingreso, conforme se establece en el artículo 5 de los Reales Decretos 633, 634 y 635 de 14 de mayo de 2010. En caso de centros públicos que estén constituidos en distrito único, dichas plazas se distribuirán de forma proporcional a la oferta de especialidades y puestos escolares de cada centro, de conformidad con la determinación de la oferta educativa a la que se refiere el artículo 2.»

Dos.- Se añade un nuevo apartado al artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

«4. En el caso de quienes reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4.4 y deseen concurrir tanto a las plazas reservadas para el acceso directo como a aquellas para las que es necesario la realización de la prueba específica de acceso, la admisión se regirá por el criterio de atender a la posición más favorable con respecto a la prioridad de centros y especialidades consignadas en la solicitud de admisión. En caso de que la persona interesada obtenga adjudicación en el mismo centro por ambas vías, se atenderá en primer lugar la petición por la vía de acceso directo.»

Tres.- Los apartados 2 y 3 del Artículo 7 quedan redactados del siguiente modo:

«2. Asimismo, quienes reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4.4 y deseen concurrir a las plazas reservadas para el acceso directo, en el porcentaje recogido en el mismo, presentarán la solicitud según modelo Anexo I-B, en el plazo y forma que establezca el calendario de actuaciones del procedimiento ordinario de acceso a las enseñanzas artísticas superiores y de admisión en los centros públicos que imparten dichas enseñanzas. Quienes elijan esta vía, podrán también solicitar la realización de la prueba específica de acceso, para lo cual deberán presentar el modelo Anexo 1-A al que se refiere el apartado anterior.

3. Cada persona solicitante presentará una única solicitud por enseñanza, debidamente cumplimentada y firmada, excepto el supuesto previsto en el apartado anterior. Se podrá solicitar la prueba específica de acceso a dos especialidades distintas de cada enseñanza, si bien, en el caso de los centros públicos, solo podrá efectuarse la matrícula en una plaza del mismo centro en caso de que las puntuaciones obtenidas le permitan el acceso a más de una especialidad.»

Cuatro.- La Subsección 2.ª perteneciente a la Sección 2º Prueba específica del Capítulo III Pruebas de acceso, queda redactada del siguiente modo:

«Subsección 2.ª Distrito único de arte dramático, de diseño y de música.»

Cinco.- El apartado 1 del Artículo 27 queda redactado del siguiente modo:

«1. Las escuelas superiores de arte dramático, los centros en los que se imparten las enseñanzas artísticas superiores de diseño y los conservatorios superiores de música de Andalucía se constituirán, respectivamente, en distrito único.»

Seis.- Se añaden dos nuevos apartados al Artículo 28, redactados del siguiente modo:

«3. En el caso de las enseñanzas artísticas superiores de Diseño, se adjudicarán en primer lugar las plazas reservadas para quienes reúnan las condiciones recogidas en el artículo 4.4. Para ello, se establecerá un listado ordenado según la nota media obtenida en el ciclo formativo de grado superior conducente al título. En el supuesto de empate, se tendrá en cuenta la nota media obtenida en el módulo del Proyecto final o Proyecto integrado del ciclo formativo de grado superior conducente al título.

4. Solo en caso de que queden plazas disponibles de las reservadas para quienes reúnan las condiciones recogidas en el artículo 4.4., estas podrán adjudicarse a otras personas solicitantes que hayan superado la prueba específica de acceso, en las condiciones establecidas en la presente orden.»

Siete.- El apartado 3 del Artículo 32 queda redactado del siguiente modo:

«3. En el caso de las enseñanzas artísticas superiores de Artes Plásticas y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, se adjudicarán en primer lugar las plazas reservadas para quienes reúnan las condiciones recogidas en el artículo 4.4. Para ello, se establecerá un listado ordenado según la nota media obtenida en el ciclo formativo de grado superior conducente al título. En el supuesto de empate, se tendrá en cuenta la nota media obtenida en el módulo del Proyecto final o Proyecto integrado del ciclo formativo de grado superior conducente al título.»

Ocho.- El primer párrafo del Anexo VI Prueba de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de Diseño queda redactado del siguiente modo:

«La prueba de acceso tendrá una estructura común para todas las especialidades, y constará de tres ejercicios.»

Disposición final primera. Prueba específica de acceso a otras enseñanzas artísticas superiores o itinerarios no reguladas en la Orden de 18 de abril de 2012, por la que se regulan las pruebas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores y la admisión del alumnado en los centros públicos que imparten estas enseñanzas.

Se habilita a la persona titular de la Secretaría General de Educación para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para determinar la estructura y contenido de las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de Artes Plásticas y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, así como de las pruebas específicas de acceso a otros itinerarios no recogidos en la Orden de 18 de abril de 2012, hasta tanto no se establezcan expresamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 y siguientes de la citada Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, XXX de XXXXXX de 2015

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Fdo.: Luciano Alonso Alonso